



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 361-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 18 ABR 2016

VISTO: Expediente Administrativo Con Registro N° 2010100796, Hoja de Registro y Control N° 47330 de fecha 04 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 26976 de fecha 30 de junio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 29824 de fecha 17 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 30734 de fecha 24 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 36774 de fecha 07 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 49701 de fecha 20 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 54508 de fecha 16 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 01663 de fecha 13 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 07483 de fecha 17 de febrero de 2016, Informe Técnico Legal N° 332-2016/GRSFLPR-PR/Callj-Orj de fecha 12 de abril de 2016 e Informe N° 201-2016/GRP-490100 de fecha 18 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con solicitud de Registro N° 2010100796, la administrada Gloria Zeta Nima, solicitó la adjudicación de 2.7056 Ha., de un terreno ubicado en Carretera Piura-Paita Km 3.5 Margen derecha,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 361-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 8 ABR 2016

distrito, provincia y departamento de Piura, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 47330 de fecha 04 de diciembre de 2012, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 03 de diciembre de 2012, mediante el cual la citada administrada solicitó continuación de su trámite;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 26976, de fecha 30 de junio de 2014, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 30 de junio de 2014, mediante el cual se alcanzó la documentación siguiente: 1) Certificado de Búsqueda Catastral, 2) Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico, 3) Declaración Jurada, 4) Certificado de Habilidad, 5) Certificado de Zonificación; y, posteriormente con Hoja de Registro y Control N° 29824, de fecha 17 de julio de 2015, se ingresó el escrito s/n mediante el cual se solicitó adecuación al Decreto Supremo N° 026-2003-AG, adjuntándose el Proyecto de Factibilidad Técnico Económico; y, con Hoja de Registro y Control N° 36774, de fecha 07 de septiembre de 2015, se ingresó el escrito s/n de fecha 07 de septiembre de 2015, el cual adjuntó el Certificado de Zonificación;

Que, con Citación N° 34-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 02 de febrero de 2016, se citó a la administrada Gloria Zeta Nima, para una Inspección, la misma que se realizó de fecha 05 de febrero de 2016, señalando en el punto 3) sobre la disponibilidad física del terreno, que la inspección se realizó de manera pacífica, concluyendo que la administrada se encuentra en posesión pública, pacífica sobre el área solicitada;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 07483, de fecha 17 de febrero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual se adjuntó el Oficio N° 104-2016-DDC-PIU/MC, de fecha 11 de febrero de 2016, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, el cual concluyó: "No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al Proyecto denominado "Desarrollo de Proyecto Pecuario y Forestal-Exp 2010100796-Gloria Zeta Nima" con la siguiente área: 3.96 ha (39,646 m2) y un perímetro de 978.12 m, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura."; y además se adjuntó, la Resolución Administrativa N° 024-2016-ANA-AAAJZ-ALAMP, de fecha 16 de febrero de 2016, que resolvió otorgar derecho de uso de agua con permiso a favor de Gloria Zeta Nima, sobre aguas residuales provenientes de filtraciones del dren Pajaritos para uso productivo de tipo pecuario;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 332-2016-GRSFLPR-PR/Callj-Orj, de fecha 12 de abril de 2016, se concluye que la administrada Gloria Zeta Nima, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, habiéndose determinado que existe un área de libre disponibilidad de 3.5564 hectáreas con un perímetro de 922.06 metros lineales, determinándose que el terreno se encuentra ubicado: 1) Un área de 2.4530 ha. dentro del fundo Coscomba Sector N° 02, inscrito en la Partida Electrónica N° 04016467, cuyo titular registral es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y 2) Un área de 1.1034 ha sin condición jurídica, sin antecedente registral, por lo que al efectivizarse la adjudicación, se debe inmatricular la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 361-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 18 ABR 2016

citada área a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura; así también se determinó que el Proyecto de Factibilidad Técnico Económico, a nivel de perfil presentado por la administrada Gloria Zeta Nima, cumple con los requisitos previstos en el literal h), artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo viable su ejecución en el plazo de 02 años;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el **Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**, que en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional"*. Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: *"Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal"*;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, de fecha 06 de enero de 2016, aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en artículo 138°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, (...)";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 332-2016/GRSFLPR-PR/Callj-Orj, de fecha 12 de abril de 2016, de folios 226 al 240, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 361-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **18 ABR 2016**

requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 05 de febrero de 2016, la libre disponibilidad física; encontrándose ubicado en el valle Medio Piura, sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, e inscrito un área de 2.4530 hectáreas en la Partida Electrónica N° 04016467 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; y, un área de 1.1034 hectáreas sin condición jurídica, sin antecedente registral, por lo que se deberá solicitar su inmatriculación en el Registro de Predios, conforme lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; siendo la ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se deberá expedir para este efecto;

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 3.5564 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 03/100 SOLES (S/. 12,256.03)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 201-2016/GRP-490100, de fecha 18 de abril de 2016, expedido ~~por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de~~ adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 361-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **18 ABR 2016**

Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INMATRICULAR, a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura, el área de 1.1034 hectáreas, ubicada en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se expide para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la administrada **GLORIA ZETA NIMA**, identificada con DNI N° 03381012, de estado civil soltera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **GLORIA ZETA NIMA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el valle Medio Piura, sector Coscomba, distrito de Veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.5564 hectáreas, ubicado en el valle Medio Piura, sector Coscomba, distrito de Veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 03/100 SOLES (S/.12,256.03)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO - OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Gloria Zeta Nima, en su domicilio ubicado en Calle Libertad N° 1300, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerente Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
ANAL. OLGA SOLEDAD TELLES MARTINO
Gerente Regional